



SECRETARIA JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARTINEZ LADEUTH CONTRA MILDREY ARENAS ARISTIZABAL-. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2012-00036. Nota Secretarial; Señor Juez, procedo a informar que el apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta en auto anterior; Provea:

Lucía del Carmen Ramos Payares.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, junio primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, presentado la denuncia de bienes de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la SS por el apoderado de la parte demandante, pasa el despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada la cual versa en el embargo de remanentes de los bienes que se lleguen a desembargar, de propiedad del aquí demandado, dentro de los procesos que en su contra cursa en el Municipio de Bucaramanga, en la secretaria de Hacienda, Oficina de Tesorería y Ejecuciones Fiscales de Bucaramanga, Santander. Por concepto de impuestos municipales, expediente 38.577...-. Del inmueble de matrícula Inmobiliaria FMI 300-176966 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Ahora bien, referente a la medida cautelar solicitada tendiente los remanentes que se generen de las medidas cautelares aplicadas en otro proceso judicial esta procede una vez se encuentra que estas cumplen con los requisitos de ley en especial el artículo 101 del C. de. P.L y de la S.S y el 599¹ del C.G.P integrado en forma expresa a la legislación laboral, por lo que se accederá a su decreto.

También pide se requiera al municipio de San Antero, Córdoba, a fin de que cumpla lo ordenado por ese despacho mediante providencia del 10 de marzo de 2022; a lo que se accederá una vez que tal orden se le comunicó mediante correo electrónico del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) sin que a la fecha, esa entidad haya dado cumplimiento o dado las razones por las cuales ha omitido su cumplimiento.

¹ **ARTÍCULO 599 DEL C.G.P. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ante lo brevemente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del remanente que resulte o haya resultado por cualquier concepto a instancias de las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos que en contra del aquí ejecutado cursa en el Municipio de Bucaramanga, en la secretaria de Hacienda, Oficina de Tesorería y Ejecuciones Fiscales de Bucaramanga, Santander. Por concepto de impuestos municipales, expediente 38.577, entre estos del inmueble de matrícula Inmobiliaria FMI 300-176966 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Anótese en el proceso destino en forma inmediata esta medida por secretaria e indíquese que se limita el embargo en la suma de ciento sesenta y un millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$161.148.879).

SEGUNDO: Requerir al municipio de San Antero, Córdoba, a fin que en el término de tres (3) días de cumplimiento a lo ordenado por ese despacho mediante providencia del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) y que le fue comunicado mediante correo electrónico del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), so pena de imponérsele sanción por desacato del orden judicial en aplicación del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ